

AUTOS: A.E.E. C/C.S. S/VIOLENCIA A.E.E. C/C.S. S/VIOLENCIA CO-00040-JP-2026

CO-00040-JP-2026

Cipolletti, 31 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que debe resolver acerca de la declaración de incompetencia en estos autos caratulados: " **A.E.E. C/C.S. S/VIOLENCIA (CO-00040-JP-2026)**",

Que en fecha 20/03/2026, se reciben las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de CONTRALMIRANTE CORDERO, en virtud de la denuncia formulada por la Sra. A.E.E. contra la Sra. C.S..

Que en fecha 26/03/2026 y atento la gravedad de los hechos denunciados se dió inicio a los presentes y se dispuso una medida de prohibición de acercamiento de la Sra. C.S., respecto de la Sra. A.E.E..

Que atento a surgir de la denuncia efectuada que el domicilio de la Sra. A.E.E. es en c.p.1.p.H.d.1.B.L.p., Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, se ordenóla vista a la Fiscalía en turno a los fines de que se expida respecto a la competencia, de conformidad a lo dispuesto por el articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20 se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Que mediante presentación CO-00040-JP-2026-E0001, dictamina la Fiscal, Dra. A.A.: " *Que vengo por el presente, a contestar la vista conferida en relación a la competencia, de cuya denuncia que se adjunta surge que la denunciante, E.A., domiciliada en B.L.P.c.P.1.p.H.d.1.d.l.c.d.C. en la provincia de Neuquén, este Ministerio Público Fiscal entiende que resulta pertinente que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en la ciudad de Neuquén. Ello a fin de lograr la intervención inmediata de los funcionarios y Magistrados judiciales cuando las situaciones planteadas así lo requieran, en respeto al principio de economía procesal, para de esa manera evitar someter a la víctima a eventuales traslados innecesarios y, conforme lo establece el art. 10 inc. e) de la Ley 5696*".

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la

salvaguarda del principio de inmediatez, es que,

RESUELVO

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones.-

II.- Remítanse las mismas al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad de Centenario, Provincia de Neuquén. A cuyo fin líbrese oficio ley N° 22.172.-

III.- Extráiganse por OTIF la totalidad de las copias de las presentes actuaciones a fin de ser adjuntadas al oficio a librarse ordenado supra. Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22 STJ y a la denunciante mediante Cédula Ley al domicilio real.

DESPACHOS POR OTIF.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7